



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6572
10 de mayo del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; respecto del elegible **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 158792, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 2021100000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 158792, mediante la Resolución No. 19338 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555722803**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|---|--------|--------------------------------|--------------------|--|
| 1 | 158792 | 4 | 1126784157 | DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ |
| <p><i>“(…) Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el elegible NO CUMPLE el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 0 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.</i></p> <p>(...)</p> | | | | |

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Por lo anterior, y en consideración a que el aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19338 del 02 de diciembre de 2022, puesto 4, con fundamento en el criterio de “Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores ***y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto***, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; pasa el

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 158792, fueron los siguientes:

| VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA | |
|--|--|
| Estudios | Experiencia |
| Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. | Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada |
| Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. | |
| Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley | |

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 158792**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 158792 | Profesional Especializado | 2028 | 21 | Profesional |
| REQUISITOS | | | | |
| <p>Propósito: diagnosticar y proponer análisis y modelos econométricos o estadísticos o en general de minería de datos que permitan establecer y/o evaluar indicios o perfiles de evasión sobre los aportantes del sistema de la protección social.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definir y sustentar lógicas que permitan identificar evasión en el Sistema de la Protección Social, documentarlas en el formato de ficha respectiva y entregar el listado de aportantes hallados, para su presentación ante el Comité Técnico de Parafiscales y su posterior inicio del proceso persuasivo y/o de fiscalización. Planear y realizar pruebas piloto a las lógicas de evasión creadas, cuando estas sean necesarias, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección. Evaluar y definir modelos o análisis estadísticos que faciliten el estudio y la caracterización de comportamientos evasores, tendencias, desviaciones y en general patrones de comportamiento de los aportantes frente a sus obligaciones con el Sistema de la Protección Social. Hacer seguimiento, revisión y proponer modelos o metodológicas que evalúen el cambio de comportamiento de los aportantes luego de un tratamiento adelantado por la Unidad Evaluar y definir lógicas para la imputación y mejoramiento de los datos de las diferentes bases del Sistemas de la Protección Social y en particular de la Unidad que sirvan como insumo a la caracterización de evasión de los aportantes del Sistema de la Protección Social y sus atributos para exclusión de tratamientos Realizar los diferentes análisis de minería de datos que requiera la Dirección de Estrategia y Evaluación con el objetivo de optimizar o mejorar sus procesos de selección y/o exclusión de obligados a tratamientos persuasivos y/o de fiscalización Analizar la información producida por la Subdirección de Determinación de Obligaciones con otras fuentes para mejorar los niveles de efectividad en la detección de casos de evasión de acuerdo con las políticas de la Dirección de Parafiscales Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. <p>Estudio:</p> <p>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> | | | | |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 158792 | Profesional Especializado | 2028 | 21 | Profesional |
| <p>Experiencia:</p> <p>Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y ocho meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley</p> <p>Experiencia: Veintidós meses de experiencia profesional relacionada.</p> | | | | |

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146983, serán exigibles **34 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio,*

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 18, identificado con el código OPEC No. 146983, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

Ahora bien, en el numeral VI el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, señala lo siguiente:

| Alternativa por equivalencia 1 | |
|---|---|
| Estudios | Experiencia |
| Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. | Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada. |
| Alternativa por equivalencia 2 | |
| Estudios | Experiencia |
| Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. | Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada. |
| Alternativa por equivalencia 3 | |
| Estudios | Experiencia |
| Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. | Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada. |

Bajo este entendido, para hacer efectivas alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el **MEFCL** para el empleo al cual se

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

inscribió el aspirante y no aporté la documentación de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De igual manera cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA, en la pregunta No. 6, señala:

“6. ¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia?”

Respuesta: Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el respectivo MEFCL. En caso de sobrar tiempo, este se tendrá en cuenta para puntuar en la Prueba de VA”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, para el empleo denominado, Profesional Especializado, código 2828, grado 21, identificado con el código OPEC No. 158792.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ** es **INGENIERO INDUSTRIAL**, según consta en el diploma expedido por la Pontificia Universidad Javeriana el 14 de mayo de 2016; cumpliendo así con el requisito de formación académica *“Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.”* y experiencia de *“Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada”*. De este modo, resulta procedente la aplicación con el requisito base contemplado por el empleo a proveer.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | TIEMPO DE SERVICIO |
|---|----------------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|
| Calzado Arte y Cuero | Ingeniero de Datos e Información | 01 de septiembre de 2016 | 31 de diciembre de 2018 | 27 meses y 25 días |
| Independiente | Investigador Principal | 02 de enero de 2019 | 28 de junio de 2019 | 5 meses y 27 días |
| Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario | Contratista | 16 de julio de 2020 | 13 de enero de 2021 | 5 meses y 28 días |
| Total, tiempo certificado | | | | 39 meses y 20 días |

De la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

| FUNCIONES OPEC | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO | OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO: |
|--|------------------------------------|--|
| Calzado Arte y Cuero | | |
| 3. Evaluar y definir modelos o análisis estadísticos que faciliten el estudio y la caracterización de comportamientos evasores, tendencias, desviaciones y en general patrones de comportamiento de los aportantes frente a sus obligaciones con el | Ingeniero de Datos e Información | Ingeniero de datos e información: |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

| | | |
|--|--|---|
| <p>Sistema de la Protección Social</p> <p>6. Realizar los diferentes análisis de minería de datos que requiera la Dirección de Estrategia y Evaluación con el objetivo de optimizar o mejorar sus procesos de selección y/o exclusión de obligados a tratamientos persuasivos y/o de fiscalización.</p> | | <p>Desde el marco general de la metodología de punto de punto de equilibrio y logística EOQ, realizó informes y advertencias clave sobre comportamientos...</p> <p>Controlar mediante un diagrama de Pareto (regla 80-20) en qué porcentaje se concentra el mayor valor comercial y los proveedores y sus productos asociados que pertenecen a este segmento del porcentaje (20%)</p> |
| <p>Propósito:</p> <p>diagnosticar y proponer análisis y modelos econométricos o estadísticos o en general de minería de datos que permitan establecer y/o evaluar indicios o perfiles de evasión sobre los aportantes del sistema de la protección social.</p> | | <p>Análisis e informes ejecutivos sobre indicadores en el comportamiento de activos y prueba acida de la organización de forma mensual. Analizar información cuantitativa (...)</p> |
| Independiente | | |
| <p>3. Evaluar y definir modelos o análisis estadísticos que faciliten el estudio y la caracterización de comportamientos evasores, tendencias, desviaciones y en general patrones de comportamiento de los aportantes frente a sus obligaciones con el Sistema de la Protección Social.</p> | Investigador Principal | <p>Uso de estadística inferencial no paramétrica mediante MIC (Maximum Information Coefficient) para el hallazgo de la relación no lineal de grandes grupos de datos (secuencia de ADN de las especies)</p> |
| <p>Propósito:</p> <p>diagnosticar y proponer análisis y modelos econométricos o estadísticos o en general de minería de datos que permitan establecer y/o evaluar indicios o perfiles de evasión sobre los aportantes del sistema de la protección social.</p> | | <p>Implementación de estadística descriptiva (media, mediana y moda, máximo mínimo y curtosis) para el análisis del comportamiento de los datos provenientes del MIC y disposición en documento.</p> |
| Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario | | |
| <p>Propósito:</p> <p>diagnosticar y proponer análisis y modelos econométricos o estadísticos o en general de minería de datos que permitan establecer y/o evaluar indicios o perfiles de evasión sobre los aportantes del sistema de la protección social.</p> | Contratista | <p>Bajo su propia autonomía y dirección para recolectar y analizar información cuantitativa para el proyecto de investigación “Los Costos de la Violencia de Género en las Empresas en Colombia”, en Dirección de Proyección Social</p> |
| <p>3. Evaluar y definir modelos o análisis estadísticos que faciliten el estudio y la caracterización de comportamientos evasores, tendencias, desviaciones y en general patrones de comportamiento de los aportantes frente a sus obligaciones con el Sistema de la Protección Social.</p> | | |
| <p>6. Realizar los diferentes análisis de minería de datos que requiera la Dirección de Estrategia y Evaluación con el objetivo de optimizar o mejorar sus procesos de selección y/o exclusión de obligados a tratamientos persuasivos y/o de fiscalización.</p> | | |
| | <p>La relación se predica en cuanto a que las obligaciones certificadas en Calzado Arte y Cuero, Independiente y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se orientan a actividades relacionadas con la estadística y la minería de datos, lo cual</p> | |

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

| | |
|-----------------------------|---|
| Relación experiencia | se acompasa con el propósito y las funciones 3 y 6 establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, grado 21, identificado con el código OPEC No. 158792 |
|-----------------------------|---|

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ**, por un lapso de **39 meses y 20 días**, guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 18, identificado con el código OPEC No. 146983, tal como se evidencia los cuadros comparativos anteriores; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por el **Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario** como **Joven Investigador**, es preciso indicar que la misma no fue objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones expedidas por **Calzado Arte y Cuero, Independiente y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario**, ya estudiadas, el elegible acredita de manera satisfactoria con la alternativa de experiencia contemplada en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 21, identificado con el código OPEC No. 158792.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto del elegible **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.126.784.157**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19338 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 158792, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **DIEGO SEBASTIAN LEONARDO MAHECHA RODRIGUEZ** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA RUIZ CADENA**, Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o quien haga sus veces, en la dirección electrónica acadena@ugpp.gov.co, y a la doctora **EMMA CECILIA TAVERA RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, en la dirección electrónica etavera@ugpp.gov.co

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto del elegible **ANDRES FELIPE LOPEZ OSORIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 146983, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III